XVI JORNADAS Y VI INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación: Alba Esther de Bianchetti

> 2020 Corrientes -Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE: 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.]; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes: Moglia Ediciones, 2020. CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6 Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755 3400 Corrientes, Argentina moglialibros@hotmail.com www.mogliaediciones.com Noviembre de 2020

VERDAD, DERECHO Y PROCEDIMIENTOS

López Pereyra, Sergio Javier

sergiolopezpereyra@outlook.com

Resumen

El trabajo presenta reflexiones sobre el Derecho, la cuestión de la verdad y el proceso judicial. Naturalmente que el tema de la verdad en el proceso judicial, dicho en términos amplios, no debería dejar de tratar dos cuestiones de máxima relevancia: el problema de la verdad y la obligación en el caso de los testigos (la obligación de decir la verdad bajo juramento) y el permiso de mentir que tienen abogados y partes (y en particular los imputados de crímenes). Para el establecimiento de una teoría de la verdad en el ámbito del derecho, habría que precisar previamente si esta teoría se aplicaría al derecho entendido como descripción de las reglas o al derecho como norma, en cuyo caso la cuestión hace necesario contar con una teoría sobre las normas. De ello se deriva la necesidad de discutir sobre las reglas del derecho como susceptibles de ser verdaderas o falsas.

Palabras claves: filosofía jurídica, representación, justicia

Introducción

Este trabajo se enmarca en estudios de filosofía jurídica y parte desde las teorías críticas del derecho. Toma como base investigaciones previas desarrolladas dentro del GID en Estudios Críticos Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales en las que se exploró sobre el concepto de verdad en los procesos judiciales cuestionando la idea de verdad real en el proceso judicial.

Las teorías procedimentales, que ven en la administración de justicia un seguimiento al proceso admitido y gobernado por las partes que aceptan someterse a él, pueden ser vistas como una renuncia a encontrar un concepto sustancial de justicia, pero teniendo presente que los conceptos sustanciales de lo que es justo vienen debatiéndose desde Aristóteles, puede que haya llegado el tiempo en que teorías como éstas se difundan. Para Taruffo tienen, además de desentenderse del contenido de la decisión a que se arriba, un error de base que supone asociar exclusivamente al derecho como un sistema de solución de conflictos (de este modo puede haber una solución del conflicto injusta o una decisión justa que no solucione un conflicto). El círculo no se cierra en absoluto, en cambio, si se asume que la aceptación social del procedimiento y la calidad de las decisiones que éste produce son cosas diferentes y por tanto no necesariamente coindidente. Es posible, que, en efecto, un determinado medio social acepte decisiones erróneas o injustas en virtud de los aspectos rituales del procedimiento que las produce, pero eso no quita que esas decisiones sean erróneas o injustas desde el punto de vista que atiende a su contenido específico y calidad.

Materiales y método

Partiendo de las ideas de Norberto Bobbio quien definió al Derecho como un discurso; el discurso prescriptivo del legislador, y a la jurisprudencia como el análisis del lenguaje legislativo (Guastini, 1999), se acude a las herramientas del análisis del discurso. En este sentido se entiende al Derecho como un un sistema de enunciación global, donde todos los elementos que concurren al proceso de significación pertenecen al conjunto significante (discurso) (Fontanille, 2001)

Finalmente, al ser el Derecho texto, se acude a herramientas de la hermenéutica jurídica para complementar la actividad de la problematización y crítica teórica.

Resultados y discusión

Aquellos que sostienen que el proceso judicial tiene en miras la obtención de una verdad real tienen que enfrentar algunas inconsistencias. En términos generales, todos admiten el principio de legalidad y el carácter negocial de muchas de las intervenciones de los individuos en los procedimientos. Sostienen, en el proceso civil, que los acuerdos transaccionales pueden ser una forma de finalización del juicio, y al mismo tiempo, tienen como normal y aceptado la ficción en materia por ejemplo de confesiones fictas.

Pero hay otra faz que es muy importante en la práctica jurídica, totalmente reconocida en el derecho procesal civil y aún en materia penal (gana terreno aquí lo que civilmente ya está consolidado). Me refiero a la mediación y al arbitraje.

Estos dos institutos están siendo promovidos por una corriente cultural que ve en el juicio propiamente dicho un modo las más de las veces inequitativo o injusto, además de una enorme señalización de sus defectos, lentitudes, costos, etc.

La concepción de la verdad como correspondencia admite ironías sobre ironías. A Michele Taruffo le es posible identificar a Pantagruel con Luhmann, en el sentido de que en la conocida obra de Rabelais se parodia a un juez francés que termina decidiendo un inextricable proceso con una sentencia absurda pero que es aceptada por sus destinatario en tanto

se han seguido algunos procedimientos que las partes han consentido. Esta comparación permite criticar también la corriente denominada procedural justice que ve al proceso judicial (en cierto modo bajo la influencia de John Rawls) que ve en el proceso judicial un sistema al que le es indiferente el resultado del mismo, en tanto se sigan las reglas predispuestas para arribar a una sentencia. Esta manera de entender el derecho actuado, en la medida en que las partes admitan previamente el uso de determinadas reglas, se desentiende nada menos del concepto de justicia, a su entender, tiene correspondencia con la ideología dominante en el derecho actual de una concepción individualista que tiene como modelo al sistema norteamericano de adversarial system; en la misma línea, Taruffo entiende que esta corriente puede ser asimilada a la concepción del proceso judicial como teatralización de una resolución de un conflicto, donde la escenografía de los estrados, los personajes ataviados de togas y pelucas como en Inglaterra y los estereotipos de sus guiones plenos de ampulosidad, refuerzan la dimensión simbólica del derecho y la posibilidad de que estos actores estén en condiciones de desentrañar la justicia. Esta perspectiva del proceso como representación (que varía según el apego a la teatralidad sea mayor o menor en una cultura o en un procedimiento, de donde en Estados Unidos e Inglaterra es mayor que en Europa o en el proceso penal mayor que en el civil) se desentiende también de una idea de justicia y por lo tanto de la obtención de una verdad. Basta que se cumplan con eficacia los papeles que se llevan en el proscenio, siempre distante y formal, siempre distinto y solemne, para reforzar el apego simbólico de los destinatarios a la decisión, con independencia de que sea justa.

En una primer lectura, esta última concepción puede parecer antojadiza; -nadie puede en nuestra cultura despegarse fácilmente de la búsqueda de la verdad y de la justicia y menos todavía quienes tienen profesión ligada a las leyes, que, en tal carácter, la adopción de esta idea implica que se juega un rol en un escenario, donde uno es un actor que debe seguir un guión más o menos aceptable- pero creo que no debe ser así fácilmente desechada (más allá de Rabelais). Porque también hay contraejemplos en la literatura que ven a los hombres y a la administración de la justicia y al Poder como representación teatral.

A Rabelais podríamos contraponer a Shakespeare, sin más. Y hasta puede leerse a Pantagruel como reafirmación de la constatación de que, en los hechos, la justicia no es más que una solemne representación. Y lo que aparece como una ironía que lleva a una sonrisa inicial puede cambiar en gravedad, en tanto desde la sociología hasta el estudio de los mitos, desde la historia del derecho hasta el psicoanálisis de Jung respecto de los arquetipos colectivos nos indican que el valor de los rituales y el apego a las formas inmemoriales son constitutivos de las psiquis y sociedades, con independencia de que sean justos.

Conclusión

Este trabajo se enmarca en proyecto del GID en Estudios Críticos Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales en el cual se indaga en la importancia del Derecho como ritual mitológico y en los vínculos existentes entre las representaciones públicas con el establecimiento de una verdad jurídico política, y su valor como aglutinante social. Los rituales, los escenarios, las formas y ceremonias no pueden minimizarse por vía del ridículo, puesto que estructuran la psiquis y la noción de lo colectivo. No interesa tal vez que la decisión sea justa, como no interesa que en el origen de los tiempos hayamos tenido una arcadia y luego la perdimos y nos extraviamos y suframos la pérdida. Pero esta histórica mítica es la base de la cultura judeocristiana y está presente en otras civilizaciones (como la Maya o la Mesopotámica), y el valor que tiene es que aglutina, con independencia de que sea verdadera. Y las representaciones que reproducen esta historia, en la forma de liturgia, tampoco están ligadas a una verdad -ni siquiera procedimental-, mirada desde la razón. Funciona el mito, y el mito se reproduce con la teatralidad. Y el mito no tiene verdad, no se le puede predicar eso. Del mismo modo, el procedimiento judicial tiene que reproducir el mito de la obtención de la justicia, y ése es su valor.

Referencias bibliográficas

Taruffo, M (2002) La Prueba de los Hechos, Editorial Trotta, traducción de Jordi Ferrer Beltrán ISBN 84-8164-534-6.

Filiación

Director de GID en Estudios Críticos Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales.

Director PEI-FD 2020/008: "ESTUDIOS CULTURALES EN EL DERECHO. LAS REPRESENTACIONES COMO HERRAMIENTA DE LA CULTURA POLÍTICA JURÍDICA O COMO PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD."